

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2021**  
**PROMOVENTES: DIVERSOS INTEGRANTES**  
**DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de siete de abril de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos particulares de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Luis María Aguilar Morales; particulares y concurrentes de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Javier Laynez Potisek; concurrente y particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat; concurrentes de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y de los Ministros Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y parcialmente disidente de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, formulados en relación a la sentencia indicada.	Sin registro

Documentales recibidas el catorce de julio de dos mil veintidós en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos particulares de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Luis María Aguilar Morales; particulares y concurrentes de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Javier Laynez Potisek; concurrente y particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat; concurrentes de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y de los Ministros Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y parcialmente disidente de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, relativos a dicho fallo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena **notificar por oficio a las partes** la resolución dictada en el presente asunto y los votos respectivos, así como

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2021

su publicación en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; de igual forma, en su oportunidad archivar el expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>4</sup>, artículos 1<sup>5</sup> y 9<sup>6</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese** por lista y por oficio a las partes, dada la naturaleza del acto a notificar, en términos de los artículos 4<sup>7</sup> y 32<sup>8</sup>, del referido **Acuerdo General 8/2020**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y votos de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>9</sup>, del Acuerdo General 12/2014; lo anterior,

<sup>2</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>5</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>6</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>7</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 4.** Es responsabilidad de la persona que haga uso del Sistema Electrónico de la SCJN, verificar los datos que registra, el funcionamiento, integridad, legibilidad, formato y contenido de los archivos electrónicos que envía.

<sup>8</sup> **Artículo 32.** Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquéllas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

<sup>9</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014.**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2021

en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5883/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **64/2021**, promovida por los Diversos Integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Conste.  
FEML/JEOM

---

SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2022T05:12:28Z / 16/07/2022T00:12:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a2 e2 1b 25 15 64 ae 22 57 a5 bd 8f de 7c 61 58 15 35 e2 a4 a0 9b b8 a6 75 05 cb 35 d3 8a b1 8c 94 bf 2b d3 f7 09 9c b7 cf e7 88 e7 c0 ea 72 1e 71 0f 1e 99 a3 67 7a a4 d0 23 16 49 93 42 ba ff 17 4e 57 f9 86 9e 04 6a 87 1b 81 cb bf 7a bd 62 fd e4 8d b4 bf e9 91 f7 ff af 87 77 7e f6 1c 7c 7a c9 51 ea a1 3e 9f 16 fa ab ec 86 9b 47 08 ad 1a af 28 a6 82 6d bf c5 3f b4 40 9b 15 ca 65 e4 61 a0 74 21 f4 a4 15 7c 95 2e e9 7d dc 68 92 8c 4f 93 0f 48 c5 6f 40 84 10 b7 67 33 15 b0 67 8b cb c6 9a f0 49 de 70 57 bf a6 1d 81 b8 08 3e 3e c4 4f 18 2d 22 f9 f3 92 6f 76 1d a3 13 09 2c 76 7d 50 84 3c 19 c9 5d b5 e1 36 16 11 f5 ef 19 53 02 20 7e 80 03 b9 f9 24 54 89 97 46 22 aa 78 c6 89 be 13 44 af 9f ef 73 53 ac 1e 04 7e 40 6a 25 b7 ad 73 79 4b 74 ed c4 10 9e a9 44 dd 35 19 49			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2022T05:12:28Z / 16/07/2022T00:12:28-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2022T05:12:28Z / 16/07/2022T00:12:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4907752			
	Datos estampillados	143892BEEEC51A2822B7EE4896D21AD7537B11F8917EECE73E1C1BF0A085D031			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2022T04:54:12Z / 15/07/2022T23:54:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	37 a8 b8 08 60 ef 99 be 34 5d 8c bb 6f 90 91 15 86 03 f0 38 fa 3c 1a dc 98 16 c1 a6 70 f5 b3 cb 1d 44 f3 53 cc 17 03 66 6e 09 9b d1 ec 63 a0 cc f0 e0 64 fb e1 a2 3d c1 5b 47 58 29 58 62 ec 4e af 64 ad 5c 39 86 86 6f 24 56 36 29 88 17 2f d9 b0 04 61 25 d8 29 42 77 ac e3 bb aa 39 b2 89 fd ee 91 0a 2a ff db ab a4 97 5b da d7 3e 8c 2f 2f 89 4a 36 30 90 4b 26 05 e6 60 4c 32 2d 3e 78 43 92 e8 67 a2 e6 8e 84 33 05 39 fb d7 67 23 51 13 22 87 05 3d 93 ac 95 cd ef 8e c1 43 80 c4 3e 6d 50 04 b1 66 d4 86 ff ae d7 2a 8f 73 a0 44 39 97 0a 9d 29 18 63 5a 57 2b 70 f0 5c 33 1b 1f 6d 50 5c 8d 69 19 e2 6d 86 fc 26 4c 1b ce e8 8d 2c 85 5c 55 e6 62 e6 f4 00 15 56 a0 ae d1 28 c0 86 28 cd 03 7f c0 be e8 de e7 07 e4 c9 02 2e 9f bf 67 df a7 fb 91 bc 10 6e 12 50 cc c5 25 c7 45 67 94			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2022T04:54:12Z / 15/07/2022T23:54:12-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2022T04:54:12Z / 15/07/2022T23:54:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4907509			
	Datos estampillados	837B213351BB2A6DA7451412126B4ADD0458AB3B48B45F95CB342C254A2ADA0E			